

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 057
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **13 de noviembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	503305	BOCONO COLOMBIA CORP. SAS	8	05/11/2024	PARV 607	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión No. 503305 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA COPR. S.A.S:</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, la obligación allegada mediante evento No. 618503 del día 04 de septiembre de 2024, Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101024320 - a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>4. Recordar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>5. Recordar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambiental, de conformidad con lo dispuesto en Ley 99 de 1993, la cláusula quinta y el numeral 7.3 cláusula séptima estipulada en la minuta del contrato de la referencia.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305, que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado, de conformidad con la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y, con el numeral 7.15 de la cláusula séptima estipulada en la minuta del contrato de la referencia.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, la obligación allegada mediante evento 626696 del día 21 de septiembre de 2024, -Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, la obligación allegada mediante evento No. 571357 del día 17 de mayo de 2024, -Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No 438 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS AÑOS presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503305 y conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico PARV No 438 del 21 de octubre de 2024, se considera TECNICAMENTE VIABLE.</p> <p>12. Informar que el Contrato de Concesión No. 503305 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>13. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 503305 que, respecto de la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración radicada bajo el No. 20241003442862 del 02 de octubre de 2024, la Autoridad Minera proferirá pronunciamiento en acto administrativo separado.</p> <p>14. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503305 causadas hasta, se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 438 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508406	AUTOPISTA RIO GRANDE S.A.S	6	05/11/2024	PARV 608	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508406 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S.:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas, Gravas y Recebo.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas y Gravas.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508406 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para mineral de Arenas, Gravas y Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508406 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508406 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 439 del 21 de noviembre de 2024. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-7177 del 17 de octubre de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. 508406 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 90769-0 del 19 de febrero de 2024 y Evento No. 537428, la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. Mediante radicado 641755 del 18 de octubre de 2024 el titular minero aportó el instrumento ambiental emitido por la Autoridad Ambiental. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Mediante radicado 648020 del 1 de noviembre de 2024 el titular minero aportó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III trimestre de 2024. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. 508406 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 508406 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 439 del 21 de octubre de 2024., se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 439 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	8	05/11/2024	<p>PARV 609</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11339X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico PARV N° 411 del 20 de septiembre de 2024, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico PARV N° 411 del 20 de septiembre de 2024, para que presente Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención.</p>

					<p>3. REQUERIR al titular minero de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico PARV N° 411 del 20 de septiembre de 2024, para que presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico PARV N° 411 del 20 de septiembre de 2024, para que presente a través del Sistema Integral de Gestion Minera - ANNA Minería los Formulario para la Declaración Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 2023.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico PARV N° 411 del 20 de septiembre de 2024, para que presente a través del Sistema Integral de Gestion Minera - ANNA Minería los Formulario para la Declaración Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2024.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que una vez cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, Licencia Ambiental Aprobado, e inicie con la explotación, deberá implementar con una metodología de Control a la Producción implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos citados en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV N° 411 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Recordar al titular minero que en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, deberá presentar el instrumento técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO.</p> <p>3. Informar la titular minero que Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IFD-11339X causadas hasta la fecha del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 035 del 4 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 07 de Febrero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que mediante los autos PARV No. 337 del 17 de mayo de 2018, PARV No. 202 con fecha de 08 de febrero de 2019, PARV No. 514 del día 08 de mayo de 2019, PARV No. 066 del 10 de febrero de 2021, PARV No. 275 del 31 de octubre de 2023, PARV No. 035 del 04 de febrero de 2022, AUT-906-296 del 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 411 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	IIE-10332X	C.I ANDIMINERALES S.A.S	12	05/11/2024	PARV 610
<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IIE-10332X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular C.I ANDIMINERALES S.A.S:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X que, la visita de fiscalización se realizó el día 23 de septiembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1287 del 18 de septiembre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10332X.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. IIE-10332X, fue atendida por el Señor Javier Flórez en calidad de Director social del Contrato de Concesión No. IIE-10332X y el ingeniero geólogo Miguel Diaz, inicialmente se procedió a informarles del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no fueron presentado, dado que el área se encuentra sin actividad minera, no cuenta con personal vinculado para el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada, se evidenció una prolongada inactividad en el área, caracterizada por una vegetación densa la cual no permitió el recorrido de manera total.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>5. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente.</p> <p>6. Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>7. Informar que mediante Del Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 025 del 27 de febrero de 2020 le fueron realizados <i>requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 088 del 21 de octubre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>					

						<p>10. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OEA-11271	RICARDO HERNANDEZ SUAREZ	5	05/11/2024	PARV 611	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OEA-11271 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO HERNANDEZ SUÁREZ:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271 que, la visita de fiscalización se realizó el día 25 de septiembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1287 del 18 de septiembre de 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el coordinador minero del proyecto y una representante de la Corporación Regional del Magdalena – CORPAMAG.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, que como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título minero se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada, el título no cuenta con licencia ambiental definitiva, de acuerdo con lo manifiesta por el asesor y lo que obra en el expediente, se presentó la radicación ante la Corporación Autónoma Regional (CORPAMAG) de la Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de la Solicitud de Licencia Ambiental Global Definitiva del Contrato en referencia.</p> <p>3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271 que, la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. OEA-11271, fue atendida por el geólogo Heriberto Cotes Brito en calidad de coordinador minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271 y se contó con el acompañamiento de la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG. Inicialmente se procedió a informarles del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentaron: plano de la secuencia proyectada de explotación, formularios de regalías del IV trimestre del 2023, I – II trimestre del 2024, soporte de radicado del formato básico minero 2022, 2023.</p> <p>4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271, que durante el recorrido de campo no se observó desarrollo de actividad minera, por lo que no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua</p>

					<p>por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación.</p> <p>6. Informar al titular minero beneficiario del Contrato de Concesión No. OEA-11271 abstenerse de desarrollar actividades extractivas, hasta tanto obtenga la licencia ambiental definitiva otorgada por la autoridad competente.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 18 de octubre de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0157-20	<p>COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC”</p>	6	07/11/2024	<p>PARV 612</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0157-20, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular “COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC”:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2024, con sus respectivos comprobantes de pagos, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 289 del 01 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 22 de enero de 2019 respecto a presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava correspondientes al III Trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Como quiera que el auto citado se notificó en fechas superiores a cinco (5) años conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, las obligaciones se requerirán nuevamente a través del presente auto:</p>

REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava correspondientes al III Trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>.

3. **INFORMAR** que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co

					<p>Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. SOLICITAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que aclare la información aportada mediante radicado No. 20241003434602 del 27 de septiembre del 2.024, toda vez que en el Auto PARV No. 352 del 18 de junio del 2.024, no se señala requerimiento alguno con el pago del I trimestre del año 2.018, teniendo en cuenta lo considerado en el en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 432 de 17 de octubre de 2024. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que mediante auto PARV No. 352 del 18 de junio de 2024, notificado mediante estado PARV No. 034 del 24 de junio de 2024, se realizó requerimiento bajo a premio de multa, con respecto a: Allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago a través de las planillas al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, Ajuste su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, Implemente registro de inventario de producción en boca de mina día a día, con consolidado mes a mes, desde el mes de enero del año 2017 y para que el mismo se mantenga actualizado de acuerdo al avance de las labores de explotación que se desarrollen en el proyecto minero, Adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento, Vincule una persona responsable se supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, Allegue documentación que evidencie la afiliación y pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) de los trabajadores y e implementar la dotación, Realice los frentes de explotación y toda el área concesionada, toda vez que se evidencia durante el recorrido gran cantidad de basura de todo tipo y escombros, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que mediante Auto PARV No. 121 del 04 de marzo de 2024, notificado mediante estado PARV No. 014 del 05 de marzo de 2024, se realizó requerimiento bajo a premio de multa, con respecto a: Diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la presentación del Formatos Básicos Mineros Semestral del 2017 y los Formatos Básicos Mineros Anuales: 2019 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), Presenten los Formularios de Declaración de
--	--	--	--	--	---

					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, Presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que mediante Auto PARV No. 001 del 10 de enero de 2023, notificado mediante estado PARV No. 01 del 11 de enero de 2023, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa, con respecto a: Presentar justificación sobre las diferencias encontradas entre el volumen reportado en los registros de producción allegados mediante radicado No. 20209060342702 del 16 de marzo de 2020 y la producción declarada en el formulario de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que se identificó un volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas, Allegar el comprobante de pago por la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$23.126), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto del volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas correspondientes al II Trimestre del año 2019 y allegar diligenciado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, Instalar señalización adecuada y suficiente sobre las vías internas del proyecto minero (dirección, velocidad máxima permitida, etc.), Reforzar las señalizaciones instaladas sobre la vía de acceso al área de la concesión minera, teniendo en cuenta que, las existentes, son deficientes y realice el cambio de todas aquellas que se encuentran deterioradas, Instalar señalización preventiva y obras de protección en el frente de explotación abandonado, que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N1642764 - E1094473, de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 132 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que mediante Auto PARV No. 368 del 04 de agosto de 2022, notificado mediante estado PARV No. 069 del 09 de agosto de 2022, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa, con respecto a: Allegue el FBM anual de 2013 corregido, el cual debe presentarse en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARV No. 459 del 30 de agosto de 2019, Diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA los FBM anuales de 2014, 2015, 2016 y los FBM semestral de 2018 y semestral y anual 2019, Allegar el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y el I y II trimestre de 2022 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20 que, la póliza minero ambiental No. 21-43-101030956 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 30 de mayo del 2.024 al 30 de mayo del 2.025, presentada a través de la plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 102788-0 del 27 de septiembre del 2.024 (Evento 629698), será evaluada en la plataforma de ANNA MINERIA, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20 que, la información aportada mediante radicado No. 98282-0 (Evento 587676) del 29 de junio del 2.024, relacionada con la póliza minero ambiental No. 21-43-101030956, no será objeto de evaluación dado que no se adjuntó la información completa y además posteriormente se completó la información respectiva.</p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20 que, los formatos básicos mineros de las anualidades: 2.017, 2018, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023 presentados a través de ANNA MINERIA serán evaluados en dicha plataforma, y el resultado de dichas evaluaciones le será debidamente notificado.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que el documento presentado mediante radicado No. 20231002621872 del 13 de septiembre del 2.023, referente a la actualización del Programa de Obras y Trabajos 2023, está siendo evaluado y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>14. INFORMAR que una vez realice labores de explotación debe contar con una Metodología de Control a la Producción implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. b. Metodología de muestreo (cuando aplique). c. Control de inventarios (cuando aplique). d. Variables para el cálculo de la producción. e. Sistema de consolidación de datos.</p> <p>15. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. 0157-20 que, los minerales objeto de explotación y/o comercialización deben obedecer a lo aprobado en el programa de trabajos y obras por la autoridad minera y a lo indicado en la licencia ambiental.</p> <p>16. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>17. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0157-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>18. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0157-20, causadas hasta la fecha, se indica que al titular NO se encuentra al día.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 432 de 17 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	508642	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	7/11/2024	PARV 613	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508642, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de GRAVAS (DE RIO) correspondientes al I trimestres del año 2024, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 553984 del 09 de abril de 2024.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en 0 para el mineral de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO) correspondientes al II trimestres del año 2024, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 598256 del 18 de julio de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (DE RIO), con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 para el mineral de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada Mediante Radicado No 908882-0 del 20 de Febrero de 2024 (evento No. 537858) en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2023 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada Mediante Radicado No 104271-0 (Evento 645657) del 28 de octubre de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería respecto a la presentación de la Licencia Ambiental será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que la obligación allegada Mediante Evento 648041 del 01 de noviembre de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería respecto a la presentación de la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, se observó el radicado No. 20241003344792 del 14 de Agosto de 2024, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación- PTE, obligación que será evaluada en otro Concepto Técnico y posteriormente el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>9. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508642, que solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, (Viabilidad Ambiental), ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. 508642 que de acuerdo con el artículo 100 de la ley 685 de 2001 y artículo 17 de la ley 2056 de 2020 que una vez sea aprobado el instrumento técnico, se otorgue la Licencia Ambiental y se inicie con las labores de Explotación, este deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descrito en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 446 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 446 de 22 de octubre de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que, una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508642 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	508556	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	07/11/2024	<p>PARV 614</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508556, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en 0.</p>

2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas (de río) y Gravas (de río) correspondientes al II trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en 0.

B. REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al **II trimestre del año 2024** para el mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de este. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2023** para para los minerales de Arenas, Recebo y Gravas, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7376 del 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7376 del 01 de noviembre de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

C. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, que la obligación allegada Mediante Radicado No 90902-0 del 20 de febrero de 2024 (evento No. 537952) en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respecto al Formato Básico minero anual del 2023 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de esta.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, que la obligación allegada Mediante Evento Técnico No 648495 del 04 de noviembre de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería respecto al Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas, Recebo y Gravas correspondiente al III trimestre del 2024 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de esta.</p> <p>7. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508556, que solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, (Viabilidad Ambiental), ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. 5508556 que de acuerdo con el artículo 100 de la ley 685 de 2001 y artículo 17 de la ley 2056 de 2020 que una vez sea aprobado el instrumento técnico, se otorgue la Licencia Ambiental y se inicie con las labores de Explotación, este deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descrito en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 449 del 23 de octubre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 449 de 23 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que, una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508556 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	TA4-08331	ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO	9	07/11/2024	<p>PARV 615</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TA4- 08331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el termino de treinta días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane</p>

					<p>la falta que se le imputa o formule se defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de esta en el que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima ítem 7.4 de la minuta del contrato, el documento técnico debe entregarse a la autoridad minera con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 104351-0 del 29 de octubre de 2024, (evento 646606), la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. INFORMAR que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 104343-0 del 29 de octubre de 2024, (evento 646528), la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. TA4-08331 que, la póliza minero ambiental No. 96-43-1010007444 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2024, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$131.670), presentada a través de la plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 85042-0 del 17 de noviembre de 2024 (evento 507809), será evaluada en la plataforma de ANNA MINERIA, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. TA4-08331 que mediante Auto PARV 234 del 25 de mayo del 2022, notificado por Estado Jurídico PARV No. 047 del 26 de mayo de 2022, se realizó requerimiento bajo a premio de multa, con respecto a: Presentar y diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su respectivo plano de labores, en acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 424 de 10 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. TA4-08331, que, evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de elaboración del presente auto, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IIE-10331	C.I ANDIMINERALS S.A.S	18	07/11/2024	PARV 616	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IIE-10331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular C.I. ANDIMINERALS S.A.S:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Levantar la medida de suspensión de actividades ordenada mediante Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No.003 del 26 de enero de 2024, en atención a la inspección relacionada en el área del Contrato de Concesión No.IIE-10331 el día 29 de septiembre de 2023, dado que se presentó la afiliación y pago de la seguridad social de todo el personal que realiza y ha realizado labores dentro del título en el periodo del año 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de labores y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de acuerdo con lo observado en el numeral 5 y 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo., de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con el Decreto 539 de 2022, de acuerdo con lo observado en el numeral 5 y 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el plan de emergencia que se encuentre actualizado, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 539 de 2022. Lo anterior de acuerdo con lo observado en los numerales 5 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice obras de drenaje para el control de las aguas lluvias y de escorrentía sobre los frentes de explotación, planta de trituración y patios de acopio, de acuerdo con lo observado en el numeral 5 y 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, la visita de fiscalización se realizó el día 24 de septiembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1287 del 18 de septiembre de 2024 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, el ingeniero geólogo y un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. IIE-10331, fue atendida por el Señor Javier Flórez en calidad de Director social del Contrato de Concesión No. IIE-10331 y el ingeniero geólogo Miguel Diaz, así mismo, se contó con el acompañamiento de los delegados de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG. Inicialmente se procedió a informarles del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales fueron presentados: oficios presentados a la entidad en respuesta a los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024 relacionados con: el pago de aporte de seguridad social, plan de emergencia, plan de transporte, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, etc.; por otra parte, vía correo institucional se remitió los registros de producción de material en bruto del año 2023 desde el mes de enero hasta diciembre.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada. Se realizó el recorrido a los frentes de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>explotación suspendidos bajo las coordenadas: 1) Latitud: 11.02687N longitud: 74.1943314W, 2) Latitud: 11.0237973N, longitud: 74.1951443W, 3) Latitud: 11.0289537N, longitud: 74.1941307W, 4) Latitud: 11.0339558N, longitud: 74.1910327W, 5) Latitud: 11.0335069N, longitud: 74.1882658W, como resultados de la inspección de campo llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2023 (acogida mediante Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024), en los cuales no se encontró vestigio reciente de actividad extractiva, por lo que se establece que la sociedad titular ha acatado la medida ordenada.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. Es de anotar, que en recorrido de campo se observaron dos casetas por parte de terceros con labores agrícolas, que de acuerdo con lo manifestado no se encuentra autorizados por el titular minero.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que los registros de producción evidenciados en la mina "Mina Córdoba", corresponden a las declaraciones de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentadas por el titular minero y validadas al momento de la inspección de campo, las cuales reposan en el expediente.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero es por medio de Registros estadísticos de viajes, es de indicar que la inspección de campo realizada el día 24 de septiembre de 2024, no se estaban desarrollando actividades extractivas en el área, por lo que no se pudo verificar el procedimiento llevado por la sociedad titular en cuanto al registro de producción, se le recuerda al titular minero que se debe implementar una metodología de control de producción para un control confiable, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>7. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que se evidencia en el expediente digital que la sociedad titular mediante radicado No. 20201000630832 del 3 de agosto de 2020, presentó planilla de control de la producción de material en bruto, así como el registro de material en bruto extraído de los meses enero hasta junio, por lo tanto, se establece que la sociedad dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, en relación a introducir correctivos en el procedimiento de control a la producción que sea confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que en el expediente digital que la sociedad titular mediante radicado No. 20201000630832 del 3 de agosto de 2020, radicó registros de material en bruto extraído de los meses enero hasta junio, por lo tanto, se establece que la sociedad dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, en relación para que implemente y mantenga registro actualizado de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</p> <p>9. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, la sociedad titular mediante radicado No. 20201000630832 del 3 de agosto de 2020, presentó el plan anual de capacitación junto con registro fotográfico de la socialización, por lo tanto, se establece que la sociedad dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, en la elaboración e implemente un plan de capacitación anual para los trabajadores en SST.</p> <p>10. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, se evidencia en el expediente digital que la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331 presentó procedimientos de trabajos seguro para: de asignación y uso de quipos y herramientas, procedimientos de seguridad en operaciones con montacarga, por lo tanto, se establece que la sociedad dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, en relación para que implemente procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas en la mina.</p> <p>11. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, en atención a lo requerido, se evidencia en el Sistema Integrado de Gestión que la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331 mediante radicado No. 20241002928362 del 19 de febrero del 2024, presentó los certificados de aportes de seguridad social de la COMERCIALIZADORA SAMARIA S.A.S operadora minera en el año 2023 de los meses de febrero a septiembre, por lo tanto, se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ordenada mediante Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No.003 del 26 de enero de 2024, en atención a la inspección relacionada en el área del Contrato de Concesión No.IIE-10331 el día 29 de septiembre de 2023, dado que se presentó la afiliación y pago de la seguridad social de todo el personal que realiza y ha realizado labores dentro del título en el periodo del año 2023.</p> <p>12. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, se evidencia en el Sistema Integrado de Gestión que la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331 mediante radicado No. 20241002979822 – 20241002979842 del 08 de marzo 2024, manifiesta respecto al requerimiento efectuado mediante Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024 en relación para que presente un levantamiento topográfico de las pilas de material que se encuentran acopiadas en la zona aledaña a la planta de trituración, el cual deberá ser reportado y pagado en los formularios de regalías hasta el tercer trimestre de 2023 fecha en la cual fue explotado, lo siguiente: <i>“No fue posible realizar el levantamiento topográfico de las pilas de material acopiado que fueron evaluadas en la visita del mes de septiembre de 2023. Cabe mencionar que dichas</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>pilas del producto fueron despachadas con posterioridad a la fecha de la mencionada visita técnica. Una vez la ANM expide el Auto de la referencia donde hace el requerimiento el cual fue emitido en el mes de enero de 2024, es decir, 4 meses posteriores a la visita de inspección y vigilancia, en el transcurso del mes posterior se despachó el material con normalidad y por ello NO se encuentra en patio para poder hacer el levantamiento topográfico. No obstante, es importante señalar que dentro de la presentación de los formularios de regalías y soportes de pagos correspondientes al tercer trimestre del 2023 se reportó la arena a que hacía referencia el requerimiento”. De acuerdo a lo anterior, durante la inspección de campo realizada el día 24 de septiembre de 2024 se presentaron los registros de producción del año 2023”. por lo anterior, se establece que si bien, la sociedad titular no presentó el levantamiento topográfico de las pilas de material en la zona de triturado de acuerdo con lo observado en la inspección de campo realizada el día 29 de septiembre de 2023, fueron presentado los libros de producción de material en bruto extraído para el periodo señalada, lo cual concuerda con los volumen declarado en los formulario para la declaración y liquidación que reposan en el expediente, por lo tanto, se entiende por subsanado el requerimiento establecido a través del Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024.</i></p> <p>13. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental no se observa un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de correctivos respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024 en relación para que ajuste la explotación de acuerdo con las zonas, método y geometría de la explotación propuestas en el documento técnico (PTO) aprobado.</p> <p>14. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, una vez revisado en el Sistema Integrado de Gestión se evidencia que mediante radicado No. 20241003103852 del 25 de abril de 2024, se presentó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin embargo, no fue posible verificar la implementación en relación a los documentos allegados, dado que, al momento de la inspección de campo realizado el día 24 de septiembre de 2024 no se evidenció labores extractivas ni personal operativo, por lo tanto, se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo.</p> <p>15. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, una vez revisado en el Sistema Integrado de Gestión se evidencia que mediante radicado No. 20241002979822 del 8 de marzo del 2024, se manifestó que: “Nos permitimos informar que la persona encargada y responsable de la supervisión y dirección técnica de las actividades mineras que se realizan dentro del polígono minero es el Ingeniero de Minas LUIS MOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.761, con tarjeta profesional No.1521828255BYC”. Ahora bien, no fue posible verificar la supervisión de los trabajos por un profesional de acuerdo con las características establecidas en el decreto 539 de 2022, dado que, al momento de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspección de campo realizado el día 24 de septiembre de 2024 no se evidenció labores extractivas ni personal operativo, por lo tanto, se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo.</p> <p>16. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, una vez revisado en el Sistema Integrado se evidencia que mediante radicado No. 20241003103852 del 25 de abril de 2024, se presentó el procedimiento de trabajos seguro, por lo tanto, se establece que la sociedad dio cumplimiento a lo requerido en el PARV No. 029 del 25 de enero de 2024, en relación para que implemente procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas en la mina. Es de indicar que no fue posible verificar la ejecución en relación a los documentos allegados, dado que, al momento de la inspección de campo realizado el día 24 de septiembre de 2024 no se evidenció labores extractivas ni personal operativo, por lo tanto, se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo.</p> <p>17. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, mediante radicado No. 20241002979822 del 8 de marzo del 2024, se manifestó que: <i>“Se adjunta carpeta con la documentación relacionada al SG-SST., e informamos que la persona encargada de este tema es el profesional Helio Alexander Botia, con C.C. 9.397.602.”</i> Ahora bien, no fue posible verificar el manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST por profesional, dado que, al momento de la inspección de campo realizado el día 24 de septiembre de 2024 no se evidenció labores extractivas ni personal operativo, por lo tanto, se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo.</p> <p>18. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que, una vez revisado en el Sistema Integrado de Gestión se evidencia que mediante radicado No. 20241002979822 del 08 de marzo del 2024, se radicó el plan de transporte, de acuerdo con lo requerido través del Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024. No fue posible verificar la implementación de los documentos allegados relacionados con el plan de transporte del material extraído y del personal vinculado, dado que al momento de la inspección de campo realizado el día 24 de septiembre de 2024 no se evidenció labores extractivas ni personal operativo, por lo tanto, se recomienda ser verificado en la próxima visita de campo.</p> <p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente.</p> <p>20. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 realizar limpieza a las zonas donde se encuentra instalada la señalización, para mejor la visualización de las mismas.</p> <p>21. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Integral PARV No 070 del 13 de marzo de 2020., notificado por Estado Jurídico PARV No. 034 del 23 de junio de 2020, relacionado con: “(...) <i>introducir correctivos en el procedimiento de control a la producción que sea confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producido (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>22. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 070 del 13 de marzo de 2020., notificado por Estado Jurídico PARV No. 034 del 23 de junio de 2020, relacionado con: “(...) <i>implemente y mantenga registro actualizado de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>23. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 070 del 13 de marzo de 2020., notificado por Estado Jurídico PARV No. 034 del 23 de junio de 2020, relacionado con: “(...) <i>elabore e implemente un plan de capacitación anual para los trabajadores en SST. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>24. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 177 del 18 de junio de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 070 del 13 de marzo de 2020., notificado por Estado Jurídico PARV No. 034 del 23 de junio de 2020, relacionado con: “(...) <i>implemente procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas en la mina (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024..</p> <p>25. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 128 del 24 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 003 del 26 de enero de 2024, relacionado con: “(...) <i>para que presente un levantamiento topográfico de las pilas de material que se encuentran acopiadas en la zona aledaña a la planta de trituración, el cual deberá ser reportado y pagado en los formularios de regalías hasta el tercer trimestre de 2023 fecha en la cual fue explotado (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>27. Informar que mediante Del Auto PARV No. 029 del 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 26 de enero de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 22 de octubre de 2024.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508407	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	08/11/2024	PARV 617	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508407 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas, Gravas y Recebo.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas y Gravas.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para mineral de Arenas, Gravas y Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de</p>

					<p>Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciando en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, re relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada al correo electrónico registrado en la plataforma en formato pdf. A través del radicador web o al correo contacto@anm.gov.co</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad beneficiaria el Autorización Temporal No. 508407 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 90815-0 del 20 de febrero de 2024 y Evento No. 537631, la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. Mediante radicado 648224 del del 01 de noviembre de 2024 el beneficiaria minero aportó la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407, que se considera viable aceptar la solicitud de renuncia presentada mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de esta solicitud.</p> <p>7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 508407 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 454 del 28 de octubre de 2024., se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 454 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	508410	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	6	08/11/2024	PARV 618	<p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508410 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RIO GRANDE S.A.S</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas, Gravas y Recebo.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de Arenas y Gravas.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para mineral de Arenas, Gravas y Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No. PARV No. 455 del 28 de octubre de 2024. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-7180 del 17 de octubre de 2023 y el artículo 30 de la Ley</p>

					<p>1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación</p> <p>del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARV No. 455 del 28 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. 508410 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que con radicado No. 90838-0 del 20 de febrero de 2024 y Evento No. 537687, se realizó la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al Año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. Mediante radicado 648235 del 01 de noviembre de 2024 el titular minero aportó la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Autorización Temporal No. 508410 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 508410 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 455 del 28 de octubre de 2024., se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 455 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEP-10351	FILADELFO DE JESUS DAZA MARTINEZ	6	08/11/2024	PARV 619	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEP-10351 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FILADELFO DE JESUS DAZA MARTINEZ:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización informativa conforme al Decreto 539 de 2022, de acuerdo con lo observado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 092 del 29 de octubre de 2024, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351 que, la visita de fiscalización se realizó el día 22 de octubre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1477 DE (16/10/2024) base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el Conductor, toda vez que hubo acompañamiento por parte del titular y/o persona delegada.</p> <p>2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. IEP-10351, no fue atendida por el titular minero ni por alguna persona encargada por parte del mismo, por lo cual no fue posible notificar el motivo de la inspección ni solicitar información y/o documentación, durante la inspección realizada al área concesionada no se evidencio personal, equipos y/o infraestructura alguna.</p> <p>3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, no se adelantan actividades conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión No. IEP-10351, la cual corresponde a Explotación, a pesar de que el título minero cuenta con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de trabajo y obras – PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p>4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351 que, durante la inspección se puede determinar que el título minero mantiene la Inactividad prolongada la cual se ha manifestado en las inspecciones de campo anteriores, lo cual a</p>

					<p>su vez hace complejo el recorrido del área concesionada toda vez el terreno está casi en su totalidad cubierto por vegetación, y hay gran parte del polígono que está intransitable.</p> <p>5. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351 que en el desarrollo de la inspección no se evidenció, ni se reportó presencia de minería ilegal dentro del área del título minero.</p> <p>6. Recomendar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351, presentar las declaraciones y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas asociadas al proyecto minero, debe realizar oportunamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.</p> <p>Recomendar al titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 092 del 29 de octubre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	7	08/11/2024	<p>PARV 620</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IIO-08531 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SANTIAGO CRUZ GIRALDO:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización informativa de acuerdo con el Decreto 539 de 2022, de acuerdo con lo observado en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 091 del 28 de octubre de 2024, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que, la visita de fiscalización se realizó el día 24 de octubre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1477 DE (16/10/2024) base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el Conductor, toda vez que hubo acompañamiento por parte del titular y/o persona delegada.</p> <p>2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que, la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. IIO-08531, no fue atendida por el titular minero ni por alguna persona encargada por parte del mismo, por lo cual no fue posible notificar el motivo de la inspección ni solicitar información y/o documentación, durante la inspección realizada al área concesionada no se evidenció personal, equipos y/o infraestructura alguna.</p> <p>3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra INACTIVO, no se adelantan actividades conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión No. IIO-08531, la cual corresponde a Explotación, durante la inspección se puede determinar que el título minero mantiene la Inactividad prolongada la cual se ha manifestado en las inspecciones de campo anteriores, lo cual a su vez hace complejo el recorrido del área concesionada toda vez el terreno está casi en su totalidad cubierto por vegetación, y hay gran parte del polígono que está intransitable.</p> <p>Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que, durante el recorrido por el área no se reportó presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>5. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que, a la fecha del presente Informe Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, realizado mediante Auto PARV No. 397 del 4 de diciembre del 2023, notificado mediante (Estado Jurídico No. 069 del 05 de diciembre del 2023), referente a “ <i>inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidenció en la visita de fiscalización realizada el 14 de septiembre de 2023, donde se evidencia la no actividad sin justa causa y sin autorización alguna, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente</i>, por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <p>6. Recomendar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531, presentar las declaraciones y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas asociadas al proyecto minero, debe realizar oportunamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.</p> <p>7. Recomendar al titular minero del Contrato de Concesión No. IIO-08531 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente</p> <p>8. Informar que mediante del Auto PARV No. 397 del 4 de diciembre del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 05 de diciembre del 2023, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 091 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	15	08/11/2024	PARV 621	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0155-20, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular “ASFALTOS DEL VALLE LTDA”:</p> <p>a. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2017 para el mineral de grava, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0)</p> <p>b. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 070 del 18 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 22 de enero de 2019 respecto diligenciar electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual 2017. Como quiera que el auto citado se notificó en fechas superiores a cinco (5) años conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, las obligaciones se requerirán nuevamente a través del presente auto:</p>

					<p>- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2017 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, para los minerales de arena y gravas, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, para los minerales de Arena y Gravas, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2024, para los minerales de Arena y Gravas, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>“AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del año 2013, para los minerales de Gravas, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--

					<p>de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0155-20 que mediante Auto PARV No. 387 del 11 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 071 del 12 de diciembre de 2023, se procedió a: Realice un levantamiento topográfico, que permita realizar ajustes en el sistema de explotación adelantado, en lo concerniente a las profundidades y normalización del cauce del río la mula, Implemente obras de mitigación y/o controles de impactos erosivos en los taludes del río intervenido con esta concesión, Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina con los correspondientes avances y frentes de explotación, Implemente el sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Cuento con los procedimientos de trabajo seguro mínimos establecidos en el artículo 06 del Decreto 539 de 2022, Cuento con un plan de transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022, Cuento con la matriz de riesgos asociadas al desarrollo del proyecto minero, realice el reentrenamiento del operador de retroexcavadora, contrate una persona idónea para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, ajuste la extracción al método de explotación propuesto dentro del documento técnico (PTO) aprobado, en acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

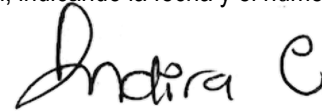
					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0155-20 que mediante Auto PARV No. 438 del 31 de octubre de 2022, notificado por Estado Jurídico PARV No. 083 del 01 de noviembre de 2022, se procedió a: Presenten los formularios de regalías para mineral de ARENA de los trimestres III, IV del año 2008, I, II, III y IV de 2009; trimestres I, II, III del año 2010 para mineral de GRAVAS, IV trimestre de 2010 para mineral de ARENAS, trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2016, para mineral de GRAVAS, con los respectivos soportes del mismo, (sí a ello hubiere lugar), más los intereses que se causen hasta el momento del mismo, Presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo, Realice el pago de los valores faltantes, por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II y III trimestre del año 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del mismo Presente el respectivo recibo de pago las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2014 y 2015, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, Presente la corrección de los formularios de regalías de los trimestres II y III de 2019, para arenas y gravas, dado que no se encuentran debidamente diligenciados, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado, según la Resolución de la UPME No. 000121 del 27 de marzo de 2019, Presente el formulario para la declaración y liquidación de las regalías del II de 2020, Presente los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo, Presente los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I,II y III trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, si diera lugar, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo, Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2008, 2019, 2020 Y 2021 Los cuales deben ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera SIGM –AnnA Minería, en acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0155-20 que mediante Auto PARV No. 294 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 062 del 29 de junio de 2021, se procedió a: Contar con un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, Contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores, Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Realice actualización e implementación del plan de trabajo anual en SST y del programa de capacitación de SST. Realice plano de riesgos donde se plasmen los riesgos identificados en el área del título minero, teniendo en cuenta que el plano evidenciado muestra solo ruta de evacuación, Complemente la señalización instalada, señalar frente de explotación y vía de acceso, Mantenga en su archivo copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores de la empresa externa contratada para servicio de transporte y/o demás actividades contratadas, en acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0155-20 que mediante Auto PARV No. 081 del 16 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 17 de febrero de 2021, se procedió a: Corrija y diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2018, teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias en el ítem B.6.2. Plano Georreferenciado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” y la reposición de la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones expuestas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 086 de 15 de febrero de 2021, la cual se deberá diligenciar electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”</p> <p>Contar con un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, Contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores, Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Realice actualización e implementación del plan de trabajo anual en SST y del programa de capacitación de SST. Realice plano de riesgos donde se plasmen los riesgos identificados en el área del título minero, teniendo en cuenta que el plano evidenciado muestra solo ruta de evacuación, Complemente la señalización instalada, señalizar frente de explotación y vía de acceso, Mantenga en su archivo copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores de la empresa externa contratada para servicio de transporte y/o demás actividades contratadas, en acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR al titular que la Actualización de Programas y Obras - PTO allegado mediante radicado No. 20241003062462 del 15 de abril del 2024 será evaluado técnicamente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo posterior, el cual le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. 0155-20 que, los minerales objeto de explotación y/o comercialización deben obedecer a lo aprobado en el programa de trabajos y obras por la autoridad minera y a lo indicado en la licencia ambiental.</p> <p>11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>12. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0155-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Material de Arrastre.</p> <p>13. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. 0155-20, causadas hasta la fecha, se indica que al titular NO se encuentra al día.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 431 de 16 de octubre de 2024.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de noviembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR